

Nota: Esta reforma entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.
(Artículo primero transitorio)

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Núm. 21-III,
de fecha 16 febrero de 2024

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 94-III, de fecha 21 de julio de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, regular, administrar e instalar los puntos de reciclaje en áreas municipales; así como, establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Abandono: Estado físico de un inmueble que a primera vista puede observarse con deterioro en su fachada, suciedad, basura, plantas o maleza, así como, vidrios rotos, puertas o cerraduras en evidente estado de oxidación;
- II. Acopio: Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;
- III. Acta de Infracción: Documento en el que se señala de forma circunstanciada los hechos que son detectados por el inspector, derivándose de presuntas violaciones al presente reglamento, y por medio de éste se da inicio al procedimiento administrativo; para efectos del presente Reglamento se deberá entender de igual manera como Visita de Inspección;
- IV. **Se deroga.**
- V. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en contenedores en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección y se les de tratamiento o disposición final;
- VI. Amonestación: Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que se haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa;
- VII. Apercebimiento: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias que podrían conllevar la realización de una conducta infractora;
- VIII. Arresto: Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de hasta por 36-treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas;
- IX. Aseo Público: Recolección, limpieza, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo de la Secretaría;
- X. **Se deroga.**
- XI. Constancia de prestación de servicio: Documento que acredita el contar con la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos;
- XII. Constancia de verificación de residuos: Documento en el que se determina el volumen y tipos de residuos que recolecta el Generador;
- XIII. Contenedores: Recipientes con tapa, metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1-un metro cúbico;
- XIV. Cuota: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
- XV. Denuncia: Método por medio del cual un particular presenta un escrito ante la Secretaría para hacerle del conocimiento de una infracción cometida al presente ordenamiento;
- XVI. **Se deroga.**
- XVII. **Se deroga.**
- XVIII. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación

- al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XIX. Exhorto: Hacer del conocimiento de las diversas obligaciones del presente Reglamento.
- XX. Fraccionamiento: División de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;
- XXI. Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIII. Generador de cantidades mínimas: Persona física o moral que produce una cantidad menor a 10-diez toneladas anuales de residuos sólidos urbanos al año;
- XXIV. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10-diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXV. Infracción Administrativa: Conducta prevista en el presente Reglamento que transgrede la sana convivencia comunitaria;
- XXVI. Infractor: Personas físicas o morales privadas o públicas, que incurran en la violación al presente reglamento;
- XXVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que, contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXVIII. **Se deroga.**
- XXIX. Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana: Acciones dirigidas a Infractores con perfil de riesgo, que contribuyen a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los Infractores;
- XXX. Multa: Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción al Infractor por la comisión de infracciones administrativas, que deberá pagar ante la Tesorería Municipal;
- XXXI. Multifamiliar vertical: Cuando las viviendas se ubican unas sobre otras en forma vertical, en varios niveles, en una o más edificaciones o torres, en donde el uso de la superficie del suelo o de desplante es un elemento común de los mismos;
- XXXII. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXXIII. Municipalización: Acto en el que se tiene por objeto el municipio se haga cargo de las prestaciones de los servicios públicos que le correspondan;

- XXXIV. Punto de reciclaje: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, ubicada bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, y de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal;
- XXXV. Reciclaje: Proceso por el cual los residuos son transformados en productor nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;
- XXXVI. Recolección: Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XXXVII. Refrendo: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la prestación del servicio de recolección municipal de residuos sólidos urbanos no peligrosos, debiendo solicitarse dentro de los primeros 3-tres meses del año en curso;
- XXXVIII. Reglamento: Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXXIX. Reglamento de Justicia Cívica: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XL. Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos: Es la inscripción de todo Generador ante la Secretaría a fin de llevar un padrón;
- XLI. Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligrosos: Es la inscripción de todo Generador ante la Secretaría a fin de llevar un padrón;
- XLII. Reincidente: Toda persona que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 1-un año desde la última sanción.
- XLIII. Reporte: Documento elaborado por personal adscrito a la Secretaría, mediante el cual se realiza una redacción circunstanciada de hechos, conforme a acontecimientos que se susciten relacionados al presente Reglamento;
- XLIV. Reporte por medio electrónico: Procedimiento mediante el cual un particular a través de una plataforma electrónica reporta una situación que considera infractora al presente reglamento.
- XLV. Republicano Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XLVI. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;
- XLVII. Residuo con potencial de reciclaje: Materiales de desecho que, por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad de incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final.
- XLVIII. Residuos de la construcción y de la demolición (RCD): Materiales y productos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación,

- remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada, que se desechen y que puedan ser susceptibles de ser valorizados o requieran sujetarse a tratamiento o destino final. Son constituidos por un conjunto de fragmentos o restos de tabiques, piedra, tierra, concreto, morteros, madera, alambre, resina, plásticos, yeso, cal, cerámica, tejados, pisos, aluminio, varilla entre otros, también conocidos coloquialmente como escombro;
- XLIX. Residuos de manejo especial (RME): Residuos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- L. Residuos peligrosos (RP): Residuos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- LI. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso (RPBI): Residuo que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;
- LII. Residuos sólidos urbanos (RSU): Residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;
- LIII. Residuos vegetales: Residuos provenientes de la basura vegetal, siendo aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;
- LIV. Responsabilidad solidaria: Aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;
- LV. Reúso: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
- LVI. Sanción: Pena establecida en el presente Reglamento para los Infractores;
- LVII. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos y **Mantenimiento de la Ciudad**;
- LVIII. Separación de residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;

- LIX. Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;
- LX. Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- LXI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LXII. Vecinos: Personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio, y
- LXIII. Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Artículo 4. Cuando en algún trámite presentado ante la Secretaría este se encuentre faltante de documentación, se requiera realizar una aclaración y/o se omita el precisar el domicilio para oír y recibir notificaciones, la Secretaría prevendrá al promovente otorgándole un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de que subsane las deficiencias. En caso de no cumplir con la prevención en el plazo conferido, se dará por desechado el trámite, pudiendo el interesado ingresar uno nuevo.

Para los casos en donde el promovente no indique domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hará la prevención por medio de la Tabla de Avisos para que dé su cumplimiento; en caso de negativa, las notificaciones subsecuentes se realizarán colocándose en la Tabla de Avisos de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos y **Mantenimiento de la Ciudad**;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- VII. La Secretaría Participación Ciudadana y **Gobierno Abierto**;
- VIII. La Dirección de Justicia Cívica, y

- IX. Inspectores, Notificadores, Ejecutores y Verificadores adscritos a la Secretaría.

Artículo 6. El Republicano Ayuntamiento tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

- I. Aprobar acuerdos, dictámenes, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, y
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Republicano Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad para el mantenimiento de un municipio ordenado y limpio;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y
- IV. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

- I. Comunicar a la Secretaría sobre la realización de actividades no comerciales y prestación de servicios en la vía pública y lugares públicos del Municipio que generen residuos sólidos, y
- II. Informar a la Secretaría de las actividades comerciales y eventos en la vía pública de personas físicas, morales u organismos públicos o privados que generen residuos sólidos.

Artículo 9. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Prestar el servicio público de limpia, mismo que comprende lo siguiente:
 - a. El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no

corresponde barrer a los vecinos y, en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría amerite el barrido y limpieza;

- b. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;
 - c. La recolección de residuos vegetales que no sobrepase los 3-tres metros cúbicos una vez por semana;
 - d. Supervisar el funcionamiento de los puntos de reciclaje, verificando la separación por residuos, limpieza, la capacidad de llenado, su recolección y traslado;
 - e. Llevar a cabo operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en vía pública;
 - f. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría amerite;
 - g. Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
 - h. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al ciudadano en general y
 - i. Las demás que establezcan este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.
- III. Efectuar el servicio público de limpia en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Llevar el seguimiento de los registros de los establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos, de los de manejo especial y/o peligrosos, lo que opten por contratar el servicio municipal de recolección, de los particulares cuya actividad sea la de prestar el servicio de recolección y traslado de residuos, así como, de los puntos de reciclaje;
- V. Brindar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos a los giros comerciales clasificados como Generadores de cantidades mínimas, siempre y cuando se encuentren inscritos en el padrón municipal;
- VI. Otorgar el servicio de recolección de residuos reciclables en colonias o sectores con factibilidad de recibir dicho servicio, siendo prestado por la Secretaría en forma directa o celebrando convenio o concesión a fin de que lo realice un tercero;
- VII. Instalar puntos de reciclaje en los lugares aprobados por la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, colocando mobiliario o recipiente acorde al volumen de residuos con potencial de reciclaje que en cada caso se genere,

- atendiendo las características visuales con la finalidad de conservar un entorno amigable;
- VIII. Procurar que la prestación de los servicios de limpia sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos;
 - IX. Dar a conocer a los ciudadanos los programas y proyectos en materia de limpia, para mantenerlos informados de las acciones a implementar;
 - X. Promover programas de apoyo a los servicios de limpia;
 - XI. Inculcar a los ciudadanos la cultura para la conservación y limpieza del territorio del municipio;
 - XII. Comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos, vegetales y de residuos con potencial de reciclaje, así como de los puntos de reciclaje;
 - XIII. Podrá cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y/o cualquier otra situación que lo amerite;
 - XIV. Coadyuvar y realizar recomendaciones técnicas en el diseño, operación y proceso de la gestión integral de residuos sólidos urbanos no peligrosos;
 - XV. Coordinar la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población para llevar a cabo una adecuada recolección de residuos;
 - XVI. Realizar programas con las autoridades federales, estatales, municipales, con instituciones educativas, organismos públicos paraestatales y asociaciones privadas sobre la cultura de la prevención en la generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
 - XVII. Regular mediante una Constancia de Verificación de Residuos, la determinación de la cantidad y tipo de residuos que recolecta el Generador;
 - XVIII. Llevar en cualquier momento la verificación y supervisión, en cumplimiento a la normatividad vigente, en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa del manejo integral de residuos urbanos no peligrosos, así como en los puntos de reciclaje;
 - XIX. Brindar la debida atención, seguimiento y responder de manera oportuna las solicitudes, requerimientos y quejas en materia del servicio público de limpia, así como lo demás establecidos en el presente Reglamento, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
 - XX. Verificar que los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos, así como los de residuos reciclables o los que sean concesionados, cuenten con las adaptaciones necesarias para lograr un eficiente servicio de recolección o, en su caso, del servicio brindado, así como vigilar que se abstengan de recolectar residuos que no estén permitidos o contemplados por el presente ordenamiento;
 - XXI. Ordenar el levantamiento de reportes y actas de infracción, así como la práctica de diversas diligencias;

- XXII. Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica cuando un asunto sea de su competencia;
- XXIII. Substanciación de los procedimientos administrativos;
- XXIV. Aplicar sanciones a los infractores del presente ordenamiento, y
- XXV. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del presente reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Brindar apoyo operativo cuando le sea requerido en el cumplimiento de las diligencias necesarias ordenadas por la Secretaría, y
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Cobrar los derechos y recargos que correspondan por concepto de contratación de servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos;
- II. Cobrar las sanciones pecuniarias que imponga la Secretaría, una vez agotado el procedimiento correspondiente, por haber incurrido en infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento, y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana y facilitar los procesos de consulta respecto a las actividades, programas y/o proyectos que la Secretaría lleva a cabo en el Municipio para el servicio de recolección y traslados de residuos sólidos urbano, así como del aseo en el municipio, esto con el fin de generar más transparencia, y con ello propiciar una comunidad más participativa, y
- II. Fungir como enlace con la autoridad competente cuando le reporten infracciones o violaciones al presente ordenamiento.

Artículo 13. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Justicia Cívica:

- I. Substanciar el procedimiento administrativo correspondiente por infracciones que sean de su competencia en relación al presente ordenamiento;

- II. Calificación e imposición de las sanciones a las que hagan acreedores los infractores, por acciones infractoras que le competan con base al presente reglamento;
- III. Dar vista cuando un asunto sea competencia de la Secretaría, y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores de la Secretaría:

- I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Realizar reportes en relación a situaciones que se observen durante las labores de vigilancia;
- III. Llevar a cabo el levantamiento de actas de infracción por situaciones que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Practicar las diligencias y actuaciones que acuerde la Secretaría;
- V. Levantar acta circunstanciada de todas las actuaciones efectuadas;
- VI. Notificar todos los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar actuaciones o notificaciones cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, y
- VIII. Las demás que le confiere el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 15. Son generadores de residuos sólidos urbanos todos los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares, multifamiliares horizontales o verticales, que hayan agotado el procedimiento de municipalización, que generen residuos que provengan de la eliminación de materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus empaques.

CAPÍTULO II DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO

Artículo 16. Son generadores de residuos sólidos urbanos de uso comercial o servicio todas las personas físicas o morales que sean propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial de

servicio o cualquier otro giro, que generen residuos a través del desarrollo de procesos productivos, pronunciando en forma enunciativa más no limitativa como objetos, materiales, sustancias o elementos de consistencia sólida de recipientes, envoltorios, empaques, botellas, frascos, resultantes de los alimentos, así como otros artículos de consumo.

CAPÍTULO III DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSO

Artículo 17. Son generadores de residuos de manejo especial todas las personas físicas o morales que sean propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, y en su caso las viviendas multifamiliares verticales, que generen residuos que no reúnan las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos y sobrepasen las 10-diez toneladas anuales. Así como las que señalan las leyes federales y locales al respecto.

Artículo 18. Son generadores de residuos peligrosos los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con uso mixto o actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que dentro de su proceso productivo generen residuos en cualquier estado físico, precisando de manera enunciativa más no limitativa, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente o para la salud. Así como las que señalan las leyes federales y locales al respecto.

TÍTULO III OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 19. Toda persona física o moral dentro del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar aseadas las calles, aceras, plazas, sitios, edificios públicos y privados, jardines municipales y camellones;
- II. Participar en programas y colaborar en los proyectos que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos, así como en las campañas de limpieza;
- III. Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;

- IV. Barrer y mantener limpias las aceras y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen, ya sea casa habitación, local comercial, industrial o de prestación de servicios, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos en cocheras, jardines, aparadores o instalaciones que se tenga al frente de la finca;
- V. Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente, evitando la recolección selectiva, los cuales deberán contar con los datos del domicilio al que pertenecen;
- VI. Utilizar contenedores para depositar los residuos, los cuales deberán mantenerse en buen estado, limpios y libres de plagas;
- VII. Reducir a trozos pequeños residuos de vidrio y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo y que estén identificados; en caso de que se destinen para el reciclaje, deberán conservarse en su estado original, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Evitar drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;
- IX. Transportar los cadáveres de animales de su propiedad a los tiraderos que determina la autoridad competente;
- X. Recoger y limpiar las heces fecales de sus mascotas cuando desechen en vía pública, con el objeto de que no se cause un desaseo;
- XI. Recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de residuos que generen en los sitios autorizados, los propietarios o encargados de obras en construcción, remodelación o demolición, en caso de incumplimiento, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- XII. Evitar los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que, en las maniobras de carga o descarga los vehículos que transporten materiales, productos, residuos, empaques o mercancías, se esparzan en la vía pública. En su caso, procederán a limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública, evitando escurrimientos de lavado hacia la acera o vía pública;
- XIII. Usar cubiertas de cualquier material que garanticen que la carga no se disperse en la vía pública, los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos de la construcción y demolición;
- XIV. Retirar los residuos que se producen al realizar trabajos para desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, quienes realicen dichos trabajos y en caso de colocarlos en vía pública o área municipal, procederán a retirarlos en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas para ser recolección;

- XV. Depositar los residuos vegetales en bolsas de plástico que no sobrepasen los 3-tres metros cúbicos y las ramas deberán sujetarse en atados y su altura no deberá de exceder de 1-un metro y su peso de hasta 10-diez kilogramos; y
- XVI. Contratar un servicio particular para la recolección de escombros, cacharros, residuos vegetales mayores a 3-tres metros cúbicos o ramas con un peso que exceda a 10-diez kilogramos.

Artículo 20. Se deroga.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 21. Los generadores ya sea propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles habitacionales, para llevar a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos, el peso de los desechos no deberá exceder de 27-veintisiete kilogramos al día, en caso contrario, deberán contratar un servicio de recolección privada.

Artículo 22. Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización, corresponde las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Secretaría;
- II. Conocer los días, horarios, rutas, lugares, y sectores que determine el Municipio para la recolección de los residuos sólidos urbanos;
- III. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros, debiendo ser colocados en recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán identificarse con los datos del domicilio al que pertenecen;
- IV. Colocar los recipientes o botes a nivel acera frente a su propiedad 1-una hora antes del paso de la unidad recolectora, no antes o después del mismo, evitando la obstrucción de vía pública;
- V. Retirar, una vez pasada la unidad recolectora, los recipientes o botes inmediatamente o en un lapso de 1-una hora;
- VI. Llevar los residuos de manejo especial y peligrosos generados en casa habitación, tales como baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas fluorescentes, aceite vegetal, así como materiales clínicos u hospitalarios, a centros de acopio autorizados por la autoridad competente o campañas de acopio realizadas para tal fin, donde se garantice su disposición adecuada, quedando prohibida su entrega a la unidad recolectora Municipal, y

VII. Las demás que señalen el presente Reglamento, Programa Municipal, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen Residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Habilitar un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los Residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública;
- II. Contar en el área precisada en la fracción anterior con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que conformen el multifamiliar, los cuales deberán de ser de material resistente e identificarse con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los Residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen;
- III. Deberán depositarse los Residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior, y
- IV. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 24. En cuanto a las viviendas multifamiliares verticales, que se clasifiquen como generadores de cantidades mínimas, es decir, que en su conjunto no generen más de 10-diez toneladas anuales, podrán solicitar se les brinde el servicio de recolección y traslado por parte de Municipio, esto previo un dictamen elaborado por la Secretaría.

Artículo 25. Los titulares de los fraccionamientos que no han concluido el proceso de municipalización deberán llevar a cabo, por su cuenta o bajo contratación de un tercero, la recolección y el traslado de los residuos generados de cualquier tipo a sitios de disposición final autorizados; por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO

Artículo 26. Se considerará como generador comercial o servicio a los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que generen exclusivamente residuos sólidos urbanos.

Artículo 27. El generador comercial o servicio será clasificado como Gran generador cuando genere una cantidad de residuos sólidos urbanos igual o superior a 10-diez toneladas en peso bruto total al año o su equivalente en otra unidad de medida; el que genere una cantidad menor a la mencionada, se le considerará Generador de cantidades mínimas.

Artículo 28. El Gran generador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contratar a una empresa particular para que brinde el servicio de recolección y traslados de los Residuos sólidos urbanos que generen, así mismo, el prestador del servicio deberá cumplir con los permisos correspondientes en caso de ser un generador de residuos de manejo especial, de construcción y/o demolición, peligroso o biológico infeccioso;
- II. Contratar un servicio particular de recolección y traslado de residuos en el caso de los generadores comerciales de un conjunto de establecimientos, inmuebles comerciales, de servicios o cualquier otro giro que compartan estacionamiento, y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles exceda las 10-diez toneladas anuales;
- III. Inscribirse en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
- IV. Habilitar un área delimitada dentro de su propiedad o un área en conjunto, en el caso de encontrarse dentro de un complejo de establecimientos, fijando un área en conjunto, previamente autorizada, en donde se cuente con suficiente espacio para colocar contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán estar identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados;
- V. Depositar los residuos generados por estos establecimientos en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, los cuales, por ningún motivo podrán ser colocados en la acera;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;
- VII. Mantener diariamente en perfecto estado de aseo el exterior de sus instalaciones, evitando que los escurrimientos de lavado invadan la acera y vía pública;
- VIII. Sujetarse a los horarios, frecuencias y rutas que autorice la Secretaría para el servicio prestado por los particulares en razón a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos generados; y
- IX. Lo demás que señale en el presente Reglamento.

Artículo 29. El Generador de cantidades mínimas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con servicio de recolección y traslados de los residuos sólidos urbanos que se generen, registrándose en la Secretaría para que el Municipio brinde el servicio o en su caso contratar una empresa particular;
- II. Podrán decidir en común acuerdo si contratan el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos que generen con el Municipio o con una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios; en el caso de encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos, inmuebles comerciales, de servicios o cualquier otro giro que compartan estacionamiento, y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10-diez toneladas anuales,
- III. Inscribirse en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
- IV. Habilitar un área delimitada dentro de su propiedad o un área en conjunto, en el caso de encontrarse dentro de un complejo de establecimientos, deberán establecer un área en conjunto, previamente autorizada, en donde se cuente con suficiente espacio para colocar contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán estar identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados;
- V. Depositar los residuos generados por estos establecimientos en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes; los cuales deberán ser colocados a nivel acera frente a su inmueble 1-una hora antes de su recolección, debiendo retirarlos 1-una hora después de que se brinde el servicio;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;
- VII. Contratar el servicio de recolección y traslado con una empresa particular, la cual debe de cumplir con los permisos correspondientes, en caso de ser un generador de residuos de manejo especial, de construcción y/o demolición, peligroso o biológico infeccioso;
- VIII. Sujetarse a los horarios, frecuencias y rutas que autorice la Secretaría para el servicio prestado por el Municipio o, en su caso, por los particulares en razón a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos generados, y
- IX. Lo demás que señale en el presente Reglamento.

Artículo 30. Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:

- I. Efectuar diariamente la limpieza en aquellos establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público;

- II. Colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus cliente todos los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, para evitar que ésta se arroje a la vía pública, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, durante y hasta el término de sus labores, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;
- III. Colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes todos los mercados públicos o particulares, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, para evitar que los desechos sean arrojados a la vía pública, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, durante y hasta el término de sus labores, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;
- IV. Conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento, todas las vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura, debiendo realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y las vulcanizadoras deben asegurar y comprobar que se realizó su recolección y traslado a sitios de disposición final de las llantas;
- V. Instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, todas las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, debiendo mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza;
- VI. Realizar la limpieza inmediata del lugar, una vez terminadas sus maniobras, todos los expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública;
- VII. Ejecutar todos los expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavado y similares, labores de limpieza en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública debiendo depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético, debiendo asegurar y comprobar que se realizó su recolección y traslado a sitios de disposición final autorizados;
- VIII. Vigilar todas las madererías o carpinterías, que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;
- IX. Proceder los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;

- X. Transportar por su cuenta, todos los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes, y
- XI. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos deberán de realizar la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, durante y hasta el término de sus actividades, como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.

Artículo 31. Para la inscripción en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos ante la Secretaría, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;
- III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;
- IV. Copia de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento;
- VI. Copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio; y
- VII. Presentar documento por la cual acredite tener o contar con el servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, ya sea por parte del Municipio o en su caso una empresa particular; dichos documentos deberán justificar la vigencia del servicio.

El trámite para la inscripción en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 32. La Secretaría llevará a cabo la gestión para los generadores que opten por contratar el servicio de recolección Municipal, debiendo los solicitantes cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
- II. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- III. Copia de la constancia de situación fiscal;
- IV. Estar clasificado como generador de cantidades mínimas, además deberá desechar residuos sólidos urbanos no peligrosos;
- V. Estar dentro de lo indicado en la fracción II del artículo 29 de este Reglamento;
- y
- VI. Pagar los derechos correspondientes a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

El trámite para la contratación del servicio de recolección Municipal podrá ser presencial o en línea.

Artículo 33. Recibida la solicitud y la documentación requerida, personal adscrito a la Secretaría, en seguimiento a la solicitud, llevará a cabo una verificación, en caso de ser positiva se emitirá la orden de pago correspondiente.

Una vez hecho el pago de los derechos correspondientes, la Secretaría emitirá la constancia de la prestación del servicio, en la cual señalará las condiciones, requisitos, lineamientos y disposiciones del reglamento que deberán cumplirse.

La prestación de servicio es nominativa e intransferible.

Artículo 34. El solicitante debe cubrir los derechos respectivos por la prestación del servicio de recolección municipal de residuos sólidos urbanos no peligrosos, así como del refrendo del mismo, debiendo solicitarlo dentro de los 3-tres primeros meses del año; así como de ser aplicables los recargos que, en su caso, le sean generados.

Artículo 35. La prestación del servicio para los comercios que cuenten con la constancia, tendrá una vigencia determinada que corresponderá al ejercicio fiscal en que fue realizado el pago de derechos, misma que no podrá exceder de dicho ejercicio fiscal, quedando el solicitante con la obligación de efectuar el refrendo en los primeros tres meses del año.

La prestación del servicio será revocada en caso de no efectuarse el trámite para el pago del refrendo de la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos o que no se cumpla estrictamente con las condiciones

y lineamientos bajo los cuales fue aprobada, y/o disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DESTINADOS AL RECICLAJE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

Artículo 36. El Municipio promoverá e implementará programas, proyectos y campañas en conjunto con la ciudadanía para incentivar la cultura de la prevención y reducción en la generación de residuos, y de esa forma darle un aprovechamiento y reutilización mediante la separación y el reciclaje.

Artículo 37. El Municipio podrá colaborar con empresas, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la reutilización y aprovechamiento de residuos reciclables, pudiendo implementar programas y/o campañas para el acopio de los mismos.

Artículo 38. Los generadores de residuos tienen la obligación y el compromiso de mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos de este Reglamento, las leyes y las demás disposiciones legales.

Artículo 39. Los puntos de reciclaje son espacios donde se instala infraestructura destinada para que se deposite y almacene de forma diferenciada los residuos con valor reciclable, atendiendo a los criterios de aprobación de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento, teniendo como finalidad que dichos productos puedan ser destinados a una fuente de transformación o aprovechamiento para su conversión.

Artículo 40. Para la instalación de un punto de reciclaje podrá ser a través de solicitud presentada por Junta de Vecinos, Personas Morales o por el Municipio, debiendo contar con la factibilidad emitida por la Secretaría, una vez obtenida la aprobación de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 41. La Secretaría llevará un registro de los puntos de reciclaje que se instalen dentro de esta municipalidad, ello a fin de mantener un control y conteo de los mismos.

Artículo 42. La Secretaría estará a cargo de la instalación y administración de los puntos de reciclaje cuando el Municipio lo solicite; en caso de que sean solicitados por una empresa o junta de vecinos, éstos tendrán a su cargo la administración.

Artículo 43. La Secretaría llevará o en su caso supervisará el funcionamiento de los puntos de reciclaje, verificado su limpieza y procurando que se cumpla con las especificaciones, criterios y recomendaciones para la clasificación y separación de residuos reciclables, previendo que no se mezclen entre elementos como lo son vidrio, cartón, plástico, aluminio, papel, los cuales se pronuncian de forma enunciativa más no limitativa.

Artículo 44. La Secretaría podrá en todo momento llevar a cabo la verificación a los vehículos recolectores, a fin de que no se mezclen los residuos una vez que fueron retirados de la fuente de generación, así como de los que recolectan de los puntos de reciclaje.

CAPÍTULO II DE LA RUTA DE RECICLAJE

Artículo 45. En los casos que se brinde el servicio de recolección de residuos reciclables en casa habitación dentro de esta municipalidad, la Secretaría indicará en qué colonias, sectores o zonas se podrá ofrecer dicho servicio.

Artículo 46. El Generador tiene la obligación de separar por material los residuos reciclables, bajo las indicaciones que establezca la Secretaría, los cuales deberán depositarse en recipientes o contenedores identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, manteniéndolos ordenados; en ninguna circunstancia podrán estar mezclados. De no cumplir con lo anterior, se podrá negar el servicio de recolección.

Artículo 47. La Secretaría dará a conocer por los medios de comunicación oficiales del municipio los programas en donde se establezcan las especificaciones de manejo, tipo de materiales, y la disposición para la recolección de los residuos reciclables, debiendo los generadores cumplir en todo ello.

Artículo 48. Los generadores deberán estar enterados de los días, horarios, rutas, lugares, puntos de reciclaje y sectores que determine la Secretaría para la recolección de los residuos reciclables, debiendo sacar los recipientes a nivel acera frente a su propiedad, solamente los días que se efectúe la recolección y retirarlos después del paso de la unidad.

CAPÍTULO III DE LOS PUNTOS DE RECICLAJE

Artículo 49. El Municipio promoverá, mediante programas y proyectos, la cultura del reciclaje integral y responsable de los residuos, la cual consiste en que una vez cumplida su vida útil, no terminen en un relleno sanitario, sino que se puedan transformar y de esa forma prolongar por más tiempo su utilidad, reincorporándose a la cadena productiva para la creación de nuevos productos.

Para ello, se podrán instalar puntos de reciclaje dentro de esta municipalidad, a fin de coadyuvar con la ciudadanía acercando estos centros para la recepción de residuos, en los cuales podrán separar los materiales por su clasificación, asegurando su debido traslado a lugares en donde se dé el aprovechamiento con el fin de la reutilización a los mismos.

Artículo 50. La instalación y la operación de los puntos de reciclaje de residuos valorizables, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a los lineamientos o factibilidad que indique la Secretaría, a lo establecido por este Reglamento, a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos.

Artículo 51. Los puntos de reciclaje podrán ser solicitados e instalados por el Municipio, las Juntas de Vecinos y/o personas morales, previa aprobación de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 52. En caso de haber centros de recepción de residuos reciclables, y éstos no cuenten con factibilidad, tienen la obligación de hacer el trámite de regularización ante la Secretaría.

Artículo 53. Para solicitar la instalación de un punto de reciclaje se deberá realizar el trámite ante la Secretaría, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- II. Acreditar personalidad jurídica, en caso de ser Junta de Vecinos, comprobarán su existencia con el Acta emitida por la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, o quien le sustituya, de acuerdo con el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio vigente, ya sea en original para su cotejo con un copia simple, o bien, para entrega con copia certificada; y que en el caso de ser una persona moral, deberá acreditarse lo anterior con original y copia para su cotejo, del acta constitutiva y escritura que acredite el poder con el que cuenta el representante legal;
- III. Tratándose del Municipio o de una persona moral, deberá cumplir con anuencia de la Junta de Vecinos;
- IV. Indicar qué elementos se quiere recepcionar para su reciclaje;
- V. Especificar el tipo de infraestructura que se desea instalar, regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación;

- VI. Presentar un croquis señalado con la ubicación, espacio o área a ocupar;
- VII. Indicar cuál empresa brindará el servicio de recolección y traslado, precisando cuál será la disposición final de estos, previendo que quien los reciba realice una reutilización de los residuos;
- VIII. Designar un administrador del punto de reciclaje; y
- IX. En su caso contar con permiso, autorización, licencia, registro o cualquier otro documento que ampare el poder llevar el funcionamiento por parte Federal, Estatal o Municipal.

Esta factibilidad no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El trámite para la instalación de puntos de reciclaje podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la factibilidad, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le dará trámite y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 54. Una vez recibida y analizada la solicitud y cumpliendo con cada uno de los anteriores requisitos, la Secretaría elaborará un dictamen técnico, el cual se presentará, junto con la solicitud a la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento, para efectos a ser sometida a su estudio, de ser aprobado, la Secretaría emitirá la factibilidad para la instalación, operación, limpieza, impacto ambiental del punto de reciclaje; en caso de no contar con la aprobación, se hará del conocimiento al solicitante.

Artículo 55. Una vez aprobada la instalación de los puntos de reciclaje, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Colocar contenedores identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;
- III. Tener fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- IV. Asegurar la instalación en donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar;
- V. Identificar el sitio con un letrero visible;

- VI. Tener un diseño adecuado para un fácil vaciado de los residuos a la unidad receptora;
- VII. Mantener vigilado el punto de reciclaje;
- VIII. Conservarlo limpio;
- IX. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- X. Guardar una imagen amigable al entorno en el que se encuentren, evitando con ello se genere contaminación ambiental y visual;
- XI. En ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos;
- XII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva;
- XIII. Dependiendo del tipo y cantidad de los residuos o materiales que se reciban en el punto de reciclaje, a criterio de la Secretaría, deberán contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias;
- XIV. Deberá reportar a la Secretaría semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, la cantidad de residuos recolectados, y
- XV. Los demás que indique la Secretaría.

Artículo 56. Si en el punto de reciclaje se deja de brindar el servicio de recolección y/o traslado a los sitios de disposición final, ya sea en una o en ambos casos, quien lleve la administración deberá dejar de recibir dicho material, retirando el contenedor destinado y hacerlo del conocimiento a la Secretaría.

Artículo 57. La administración del punto de reciclaje deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de todo cambio que deseen efectuar, ya sea operativo o sobre el servicio de recolección y/o disposición final de los residuos reciclables.

TÍTULO V GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O PELIGROSO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O PELIGROSO

Artículo 58. Se considerarán como generador de residuos de manejo especial o de residuos peligrosos a los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que por su volumen de residuos se considere como un Gran generador o que generen residuos peligrosos, lo anterior conforme a lo indicado en este Reglamento, las leyes estatales y federales y normas oficiales mexicanas.

Artículo 59. Los generadores de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos deberán:

- I. Contar con el servicio de manejo, recolección y disposición final adecuados de una empresa autorizada que cumpla con las leyes y con las normas oficiales mexicanas;
- II. Acreditar el manejo adecuado de los residuos peligrosos mediante los manifiestos correspondientes según la normatividad federal aplicable;
- III. Habilitar para el depósito de los residuos que generen un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores, recipientes o botes con tapa, de material resistente y señalizados para su almacenamiento temporal, en número y capacidad suficiente, según la normatividad aplicable y, por ningún motivo, podrán ser colocados en la acera;
- IV. Depositar los residuos generados en bolsas de plástico herméticamente cerradas; tratándose de residuos peligrosos, estas deberán de ser de color rojas y etiquetadas con la leyenda Residuos Peligrosos; libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, y por ningún motivo podrán ser colocados en la acera;
- V. Estar capacitado o, en su caso, capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos generados;
- VI. Los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial generados deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y disponerse adecuadamente según la normativa aplicable;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;
- VIII. Inscribirse en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso, y
- IX. Cumplir a lo indicado en el presente Reglamento, las leyes estatales, federales y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 60. Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligroso que lleva la Secretaría, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formulario, utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;
- III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;
- IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;

- V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento, y
- VI. Presentar original y copia simple, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de manejo, recolección y disposición final de residuos de manejo especial o peligroso.

El trámite para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligrosos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II, III y VI del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 61. Se podrán realizar visitas a los establecimientos, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 62. Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como multifamiliares verticales, que generen en su conjunto cantidades consideradas como de Gran generador los cuales se clasifican como residuos de manejo especial, deben contratar el servicio de recolección y traslado por una empresa privada e inscribirse ante la Secretaría en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligroso.

TÍTULO VI PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR PARTICULARES

Artículo 63. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos dentro de ésta territorialidad municipal, así como sus vehículos, deberán estar registrados ante la Secretaría.

Lo anterior con la finalidad, que todo prestador de servicios de recolección y traslado de residuos cuente con permiso o autorización vigente, cumpliendo con ello a lo

establecido en las leyes estatales, federales y las normas oficiales mexicanas, garantizando la seguridad del transporte de dichos residuos dentro de este municipio.

Artículo 64. Para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, deberán presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

- I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;
- III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;
- IV. Copia de la constancia de situación fiscal;
- V. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses;
- VI. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten;
- VII. Presentar original y copia simple, para su cotejo, de las autorizaciones para la recolección y traslado de los residuos, por parte de las autoridades Estatales y Federales;
- VIII. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes;
- IX. Manual de Operaciones de la Empresa; debiendo incluir entre otras cosas, descripción del servicio a realizar, rutas de recolección planteadas para el servicio, polígono que comprenderá el servicio, tipo y número de vehículos a utilizar y sus características;
- X. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;
- XI. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente de cada vehículo, y
- XII. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.

El trámite para la inscripción en el Registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II, III y VII del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 65. Las personas físicas o morales que estén brindando el servicio de recolección y traslado de residuos dentro de este municipio, tendrá la obligación de cumplir con lo siguiente:

- I. Estar registradas ante la Secretaría;
- II. El transporte de residuos se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, debiendo contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos y/o líquidos y deberán estar equipados con un recipiente especial, con capacidad suficiente para la captación de lixiviados, debiendo trasladar y disponer en los sitios de disposición final autorizados;
- III. Cumplir con los horarios y frecuencias establecidas por la Secretaría;
- IV. Realizar correctamente el servicio, sin dejar residuos en vía pública, dejando el o los contenedores en el lugar de antes de su recolección;
- V. Al momento de estar brindando el servicio deberá evitar dilatar el tiempo de recolección, ello para no obstaculizar la vía pública;
- VI. Contar con suficiente personal capacitado para dicho servicio, y
- VII. Los que en su momento pueda mencionar la Secretaría.

TÍTULO VII PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido y se constituirá como infracción administrativa:

- I. Arrojar o abandonar cualquier tipo de muebles, cacharros, escombros, o cualquier otro tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;
- II. Arrojar residuos o desperdicios en acera, área municipal o fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública;
- III. Extraer residuos y/o desperdicios de los recipientes, botes o contenedores, que se encuentren en vía pública;
- IV. Desasear las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpia;
- V. Arrojar los residuos de cualquier clase que provoque el desaseo de la vía pública proveniente del interior de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, así como de casa habitación y multifamiliares;
- VI. Conservar, almacenar o acumular residuo o cualquier tipo de escombros, ramas, cacharros o desechos en la vía pública, parques o plazas, enfrente de los domicilios y, en general, en sitios no autorizados;

- VII. Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;
- VIII. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;
- IX. Arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a los sistemas de drenaje o alcantarillado pluvial;
- X. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico;
- XI. Realizar la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar, y con motivo de dichas actividades se provoque el desaseo en vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;
- XII. Generar residuos de manejo especial y no cuenten con servicio de recolección, traslado y disposición final de los mismos en los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, madererías o carpinterías, o cualquier otro establecimiento de giro comercial similar;
- XIII. Mantener o colocar las llantas en vía pública, los comercios como vulcanizadoras, venta de llantas, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, así como no cuenten con el servicio de retiro y disposición final de las mismas;
- XIV. Mantener en un estado de desaseo, así como no contar con botes o contenedor en buen estado, en acera o vía pública de las terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamientos de empresas que brinden el servicio público de transporte de pasajeros, de alquiler, taxis y similares;
- XV. Generar desaseo y no llevar a cabo la recolección de residuos por quien lleve a cabo la realización de espectáculos o eventos públicos, en áreas municipales y colindantes;
- XVI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XVII. Realizar la quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión o desechos se esté provocando un desaseo en vía pública;
- XVIII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;
- XIX. Colocar tendedores en la vía pública;
- XX. Mantener en vía pública o área municipal y no retirar los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por parte de quien realice los trabajos;
- XXI. Arrojar o abandonar cadáveres de animales en acera, área municipal o vía pública;
- XXII. No recolectar las heces fecales de animales en vía pública;

- XXIII. Depositar residuos que no se encuentren dentro de bolsas de plástico herméticamente cerradas, libres de líquidos y escombros, en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;
- XXIV. Colocar los residuos o desechos fuera de los botes o contenedores cuando son situados a nivel acera para su recolección;
- XXV. Colocar residuos a nivel acera para su recolección, sin que estén depositados en un bote, recipiente o contenedor;
- XXVI. Generar residuos de actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que no cuenten con servicio de recolección de residuos;
- XXVII. No contar con botes o contenedores debidamente identificados, los generadores habitacionales, multifamiliares, con actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro;
- XXVIII. Generar residuos de manejo especial y/o peligrosos, que no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final, o a su vez, quien contraten para la prestación del servicio no se encuentre inscrito ante la Secretaría;
- XXIX. No contar con botes o contenedores, o que los mismos se encuentren en mal estado, sucio y/o que provoquen que se tire o disemine los residuos;
- XXX. Colocar a nivel acera, los botes, depósitos, recipientes o contenedores, con residuos de cualquier tipo, en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, y/o no retirarlos después del paso del camión recolector;
- XXXI. Colocar los botes, depósitos, recipientes o contenedores en arroyo vial, así como, a nivel acera del predio colindante o predio que no es del generador;
- XXXII. Depositar o colocar residuos en botes, depósitos, recipientes o contenedores que no sean de su propiedad;
- XXXIII. Depositar trozos peligrosos de vidrio sin estar identificados y sin protección, así como botellas que contengan ácidos o materiales explosivos u otros objetos en los recipientes, botes, contenedores o depósitos, que puedan causar lesiones a quien lleve las funciones de recolección;
- XXXIV. No contar con un servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos de manejo especial en viviendas multifamiliares, y que el prestador del servicio no esté inscrito ante la Secretaría;
- XXXV. Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares y en general en lugares no autorizados;
- XXXVI. Depositar o colocar residuos de manejo especial y/o peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos y en general en lugares no autorizados;
- XXXVII. No contar con recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético, para el depósito de residuos como combustible, aceite, producto de lavado o lubricantes de automóviles, ni con un servicio de recolección, traslado y disposición final, y de contar con el servicio de recolección, el prestador deberá estar inscrito ante la Secretaría;

- XXXVIII. No contar dentro de su propiedad con recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética en buen estado y que no provoque desprendimiento de olores, así como el no contar con un servicio de recolección, traslado y disposición final, los lugares destinados al alojamiento de animales, como establos o caballerizas;
- XXXIX. Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada, así mismo de no colocar los residuos vegetales en bolsas, y las ramas no estar en atados de hasta 10-diez kilogramos y la altura no exceder de 1-un metro;
- XL. Mezclar residuos vegetales, basura ordinaria, escombros o cualquier otro tipo que no sea del mismo género;
- XLI. Producir desaseo o mala higiene en los espacios públicos o vías autorizadas, en donde se ubiquen comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos, así mismo, no coloquen con botes o recipientes de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, y/o no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final;
- XLII. Producir desaseo o mala higiene los mercados públicos, particulares y/o los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, en el espacio en donde se ubiquen, así como cuando se retiren, no coloquen botes o recipientes de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, cuando no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final;
- XLIII. No contar con un espacio delimitado dentro de su propiedad o un área en común para el depósito de los residuos sólidos urbanos, carecer de contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, y espacio suficiente para las maniobras adecuadas para la recolección de los residuos que se generen por la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones, plazas comerciales o cualquier otro giro, así como los multifamiliares;
- XLIV. Generar desaseo en acera, vía pública o área municipal, por motivo de obras de construcción o demolición;
- XLV. No estar inscrito en el registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
- XLVI. Causar desaseo en las aceras con las que colinda la casa habitación, multifamiliar o establecimiento comercial;
- XLVII. Ensuciar la vía pública por motivos de su actividad comercial, los talleres, fábricas o industrias;
- XLVIII. Causar desaseo al exterior de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole como lo son fachadas, aparadores, vitrinas, aceras o estacionamientos.
- XLIX. Ensuciar la acera o vía pública los vehículos que se encuentren cargando o descargando materiales, insumos o cualquier tipo de artículos, siendo responsable el dueño o el encargado del inmueble;

- L. Provocar desaseo en acera o vía pública, cuando se realicen actividades dentro de casa habitación o multifamiliar;
- LI. **Se deroga.**
- LII. **Se deroga.**
- LIII. **Se deroga.**
- LIV. **Se deroga.**
- LV. **Se deroga.**
- LVI. Arrojar cualquier clase de residuos en la vía pública, por parte del conductor y/o pasajeros desde cualquier tipo de vehículo;
- LVII. No cubrir con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio los vehículos destinados a transporte de material de construcción, insumos, demolición o cualquier tipo de artículos, y por tal motivo disperse a la vía pública dichos residuos;
- LVIII. Realizar dentro del Municipio actividad de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos, escombros, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos automotores sin estar registrado en la Secretaría;
- LIX. Realizar la recolección, traslado y disposición de residuos fuera de horarios y frecuencias establecidos o acordadas por la Secretaría;
- LX. Provocar desaseo en el punto de reciclaje;
- LXI. Sustraer residuos de los puntos de reciclaje;
- LXII. Depositar en los puntos de reciclaje residuos distintos a los que está señalado o no autorizados;
- LXIII. Instalar puntos de reciclaje sin la factibilidad emitida por la Secretaría, y
- LXIV. Las demás conductas, por acción u omisión, que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE SU VIGILANCIA Y FACULTADES

Artículo 67. La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 68. Le corresponde a la Secretaría el conocimiento y substanciación del procedimiento administrativo con relación a lo precisado en el artículo 66 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, L, LIX, LXIII y LXIV de este Reglamento.

Artículo 69. En cuanto a la Dirección de Justicia Cívica la substanciación y el procedimiento administrativo en relación a lo precisado en el artículo 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXXII, XLI, XLII, XLIX, LIV, LVI, LVII, LVIII, LX, LXI y LXII, se llevará conforme al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 70. El inspector, notificador, ejecutor y verificador adscrito a la Secretaría, contará con las facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento. Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación a faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al presunto infractor la falta cometida, procurando que firme el acta de infracción y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia.

Para los efectos de la notificación se considerarán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA DE INFRACCIÓN Y/O REPORTE

Artículo 71. Se entenderán como infractores aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente Reglamento.

Artículo 72. Toda persona o servidor público municipal que conozca de conductas infractoras al presente Reglamento tiene obligación de reportarlo ante la Secretaría.

Artículo 73. Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría hechos que consideren infracciones al presente Reglamento, basta un escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas, y
- V. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

Artículo 74. El derecho a formular denuncias prescribe en 10-diez días hábiles contados a partir de que se tenga el conocimiento de la infracción administrativa. El término de la prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia.

Artículo 75. Cuando el escrito de denuncia contenga deficiencias para la localización del lugar donde aconteció la infracción, así como, no mencione su nombre, domicilio o no firme la denuncia, se prevendrá al denunciante para que en un término de 3-tres días hábiles los subsane.

Artículo 76. La denuncia se desechará de plano cuando:

- I. Sea presentada fuera del plazo;
- II. Se haya efectuado verificación de la infracción, y se observe que no hay materia y/o elementos constitutivos de una infracción administrativa al presente Reglamento, y
- III. No se haya dado cumplimiento a la prevención realizada.

Artículo 77. Cualquier persona podrá realizar reporte por medios electrónicos con la finalidad de que se atienda una situación que considere que contravenga las disposiciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Artículo 78. La Secretaría una vez tenga asignado un reporte por medios electrónicos o presentada una denuncia de conductas infractoras, instruirá a inspector, notificador, ejecutor y verificador para que acuda al lugar de los hechos o domicilio correspondiente, y con ello realice las acciones pertinentes en términos del presente Reglamento.

Artículo 79. Si del reporte efectuado por medios electrónicos o denuncia se desprendiera que la o las conductas infractoras sean competencia de la Dirección de Justicia Cívica, la Secretaría dará vista a dicha Dirección, indicando en ella el nombre completo del presunto infractor, el domicilio y la conducta por la que estaría violentando el presente Reglamento.

Artículo 80. Cuando un inspector, notificador, ejecutor y verificador observe situaciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y que sean competencia de la Secretaría, llevará a cabo el levantamiento de un acta de infracción, en la que indicará las presuntas violaciones cometidas, dicha acta se hará del conocimiento al infractor.

En caso que la infracción sea de la competencia de la Dirección de Justicia Cívica, deberá reportarlo ante el Centro de Control, Comando y Comunicaciones C4 San

Pedro, a fin de que acuda un cuerpo policiaco a dar atención, o en su caso, la Secretaría dará aviso a la Dirección de Justicia Cívica, indicando en ella el nombre completo del presunto infractor, el domicilio y la conducta por la que estaría violentando el presente Reglamento.

Artículo 81. El presunto infractor al presente reglamento podrá ser detenido en los casos de flagrancia en la vía pública o establecimientos públicos por la o el Policía, Policía Vial u otras autoridades competentes.

Toda actuación que conlleve los cuerpos policiales del municipio al momento de la detención, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable responsable junto con el Informe Policial Homologado. El término máximo para dar cumplimiento a ésta disposición será de una hora a partir de su detención, con excepción del caso plenamente justificado y bajo la estricta responsabilidad del policía aprehensor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable responsable los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y el presente Reglamento; y
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, o el que le sustituya.

Si el presunto infractor se encontrare en flagrancia al interior de propiedad privada, para que pueda ser detenido, se requerirá petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar y efectuar la detención.

Artículo 82. En el supuesto que un infractor sea detenido por un elemento policial y puesto a disposición de la Dirección de Justicia Cívica y resulte no ser la competente para la substanciación del debido procedimiento, ésta deberá informar mediante oficio a la Secretaría indicando el nombre y domicilio del presunto infractor, así como la conducta en la que incurrió.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA

Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

CAPÍTULO V DEL ACTA DE INFRACCIÓN

Artículo 86. Cuando un inspector, notificador, ejecutor y verificador observe actos o situaciones que considere como presunta infracción a este Reglamento, procederá a:

- I. Levantar el acta de infracción en la que indicará las presuntas infracciones, y
- II. Notificar el acta de infracción al presunto infractor.

Artículo 87. El acta de infracción deberá contener:

- I. Los datos de identificación del presunto infractor;
- II. Ubicación del domicilio o lugar, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;
- III. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento de su levantamiento, y demás circunstancias que tengan relación con las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Fecha y hora de inicio y término;
- V. Declaración del presunto infractor, si es atendida y quisiera hacerla;
- VI. La firma del presunto infractor y en caso de negarse, se asentará dicha situación en la misma, sin que afecte su validez y valor probatorio;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo, y
- VIII. Nombre y firma de quien dio cumplimiento.

Artículo 88. El inspector, notificador, ejecutor y verificador, al iniciarse el acta de infracción, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda, le indicará el motivo por el cual se está iniciando, así mismo, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector, notificador, ejecutor y verificador, puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta de infracción, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda el acta de infracción está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a desarrollo del acta, así mismo, podrá ingresar a fin de recabar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El presunto infractor o con la persona con quien se entienda el acta de infracción se negare a recibir copia de ésta, así como firmarla, así como los testigos no la firmen, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 90. El acta de infracción se entregará copia al presunto infractor o con la persona que se entienda; si la persona con quien se entendió o los testigos, se negare a firmar el acta de infracción, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

CAPÍTULO VI DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 91. Cuando del acta de infracción se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de infracción, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos; así mismo, dentro del mismo término podrá resarcir los hechos considerados como presunta infracción.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en el acta de infracción e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 94. Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no

ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 95. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. De no liquidarse el pago de la multa impuesta o de los derechos por la prestación del servicio, la Secretaría informará a la Tesorería Municipal, para que se requiera su pago a través de los procedimientos correspondientes.

Artículo 98. En caso de persistir la negativa para realizar el pago de la multa impuesta o los derechos por la prestación del servicio, la Tesorería Municipal podrá gravar el pago por estos conceptos en la cuenta que tiene asignada al impuesto predial que corresponda al inmueble de que se trate.

Artículo 99. La Secretaría en todo momento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de sus actuaciones al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

Artículo 100. Las notificaciones de los actos o resoluciones que expida la Secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

Artículo 101. Para lo relativo al Procedimiento que se llevará a cabo en la Dirección de Justicia Cívica, se estará a lo ordenado a como se indica en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 102. Procede el sobreseimiento del procedimiento cuando:

- I. Los hechos cometidos considerados como infracción, dejan de serlo, desaparecen o son subsanados, y
- II. Los demás casos en que, por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

Artículo 103. En los procedimientos administrativos que enmarca el presente ordenamiento, si los presuntos infractores no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones o indican uno que se encuentre fuera del área metropolitana de Monterrey, se prevendrá con un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de que señalen uno dentro del área metropolitana.

En el caso que el promovente no indicó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hará la prevención por medio de Tabla de Avisos para que dé su cumplimiento, en caso de incumplir con la prevención, las notificaciones subsecuentes se realizarán colocándose en el Tabla de Avisos de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 104. Las violaciones al presente reglamento o demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra ley, Reglamento, o por constituir un delito. Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 105. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Multa, cuyo monto será referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- V. La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo a favor de la comunidad a beneficio del infractor y con su aceptación, cuando la infracción cometida no cause daño a terceros o habiéndolos, exista una garantía de la reparación del daño.

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que causó.

Artículo 106. La amonestación consiste en la conminación que se hace a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 107. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.

Artículo 108. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones:

- I. La Secretaría, y
- II. La Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 109. Al imponer una Sanción, la autoridad municipal competente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. Si existe Reincidencia;
- III. Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas;
- IV. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;
- V. La intención con la cual fue cometida;
- VI. Los antecedentes y circunstancias;
- VII. La situación socioeconómica del infractor y de los afectados, y
- VIII. En caso de establecimientos comerciales y/o de servicios, de conformidad a la actividad comercial a que se dedica.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 110. Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 111. Por cometer las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este reglamento, la Dirección de Justicia Cívica aplicará las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente tabulador:

		CUOTAS	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE
--	--	---------------	-------------------------	-----------------

ARTÍCULO	FRACCIONES	DE MULTA	Primera vez del Infractor	Infractor habitual	Infractor reincidente	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
66	XVIII, XXXII, XLIX, LVI, LX, LXI, LXII	De 15 a 150	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	X	De 15 a 250	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XLI, XLII	De 20 a 200	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	IV, VI	De 20 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XXII	De 25 a 100	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	I, II, III, V, VII, VIII, IX, XVI, LVII	De 50 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XXI	De 50 a 500	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	LVIII	200 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XVII	De 750 a 2500	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

Artículo 112. Por cometer las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este reglamento, la Secretaría aplicará las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente tabulador:

ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA
66	XIX, XXIII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIX, XL, XLV,	De 15 a 150

	XLVI, XLVIII, L, LXIII, LXIV	
66	XIV, XV, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXIV, XLIII	De 20 a 200
66	XXXV, XLIV	De 50 a 250
66	XI, XII, XIII, XX, XXXVII, XXXVIII, XLVII, LIX	De 50 a 400
66	XXXIII, XXXVI	De 750 a 2500

Artículo 113. Se deroga.

Artículo 114. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Artículo 115. En caso de Reincidencia se aplicará el doble de la multa correspondiente, cuando el infractor incurra en violación a las disposiciones del presente Reglamento, 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la Sanción inmediata anterior.

TÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 116. Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de inconformidad.

Artículo 117. El plazo para interponer el recurso es de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 118. El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su substanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por alguna u otra autoridad debe ser interpuesto ante ésta para su substanciación y resolución.

Artículo 119. El recurso debe presentarse por escrito y debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;

- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés jurídico que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados, y
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se debe presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 120. El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles, y
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

Artículo 121. Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal;

- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno, y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 122. Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona, y
- III. Cuando durante la substanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 123. En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 124. Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

Artículo 125. La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado, o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 126. En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 127. Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

TÍTULO X DIFUSIÓN Y REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIFUSIÓN Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 128. El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

Artículo 129. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 130. Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento tendrán en todo tiempo el derecho a proponer la abrogación o reforma del presente Reglamento, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince y sus posteriores reformas.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

REFORMAS

- 2025** Se reforman los artículos 1; 3, fracción LVII, 5, fracciones IV y VII, 68; 111 y 112. Asimismo, se derogan los artículos 3, fracciones IV, X, XVI, XVII y XXVIII, 20, 66, fracciones LI, LII, LIII, LIV y LV, CAPÍTULO IV “DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA”, 83, 84, 85, 92, 96 y 113, del *Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León*, (18 de junio de 2025), Presidente Municipal, Mauricio Fernández Garza, Publicado en el Periódico Oficial Número 94-III, de fecha **21 de julio de 2025**

TRANSITORIOS

Primero. Vigencia. Las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como al Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León, y la expedición del Reglamento para el Control y Limpieza de Lotes Baldíos y Casas Desocupadas de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor a los 30- treinta días naturales siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Derogación. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en las reformas a los presentes Reglamentos, así como a la expedición del nuevo Reglamento.

Tercero. Publicidad. Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, así como para su mayor difusión en la *Gaceta Municipal* y en el portal oficial de internet del Municipio de San Pedro Garza García en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx